CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **17 de marzo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Electrojaponesa S.A.** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.





Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Geovel José Zapata Mesu
Demandado	Electrojaponesa S.A.
Radicación	76 001 31 05 004 2019 00076

AUTO INTERLOCUTORIO No 451

Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demandada **Electrojaponesa S.A.** allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente que devolvió la contestación de la demanda aportada; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y la Ley 2213 de 2022 se admitirá la contestación y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por

Electrojaponesa S.A.

Señalar el día 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 AM para que

tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de

pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. y

eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y

hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del

C.P.T. y la S.S.

2. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera

virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para

recibir notificaciones.

3. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás

terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto,

ingresando la

páginahttps://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=

mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5

VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a

través del siguiente código QR que los llevará a la página antes

señalada.



- **4. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy
- **5. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- **6. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- **7. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/03/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO